



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00511-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA POPULAR DE ASESORÍAS Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE (SIGLA COOPDESCAR)
DEMANDADO: ANDRÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el expediente, se avizora escrito recibido el 10 de diciembre de 2020, proveniente del correo electrónico mcela_80@hotmail.com suscrito por la endosatario en procuración de la parte demandante, abogada MARICELA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ quien solicitó requerir por segunda vez al pagador de FIDUPREVISORA teniendo en cuenta que no han dado aplicación a la medida cautelar decretada.

Pues bien, revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, este Despacho pudo verificar el dicho de la solicitante y en efecto se avizora que no han sido consignados dineros por parte de FIDUPREVISORA, y teniendo en cuenta que no obra orden de levantamiento de medidas a favor del demandado ANDRÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ, este Despacho accede a lo solicitado, y de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, ordenará requerir al pagador de FIDUPREVISORA con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 20% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga el demandado en su condición de pensionado de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, cuya entidad pagadora es FIDUPREVISORA EDT, medida comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00833 fechado 7 de noviembre de 2017, lo anterior, máxime cuando según en respuesta emitida por FIDUPREVISORA y visible a folio No. 30 del cuaderno de medidas cautelares, el señor JUAN CAMILO JÁCOME en su condición de Director Oficina Barranquilla manifestó: “(...) se le informa que la medida cautelar de embargo dictada dentro del proceso de la referencia será ingresada a nuestras bases de datos y se aplicara medida cautelar a partir de la mesada ordinaria del mes de junio del 2019(...)”, respuesta que fue recibida el día 4 de julio de 2019.

Así mismo se le ordenará reanude los descuentos si a ello hay lugar, y los consigne a disposición de este Juzgado en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOPDESCAR identificado con NIT 900.202.046-0.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. REQUERIR al pagador de FIDUPREVISORA EDT de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo - Atlántico. Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 4 de fecha 28 de enero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00511-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA POPULAR DE ASESORÍAS Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE (SIGLA COOPDESCAR)
DEMANDADO: ANDRÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Malambo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0114

Señor pagador
FIDUPREVISORA S.A. EDT
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00511-00
DEMANDANTE: COOPDESCAR NIT. NIT. 900.202.046-0
DEMANDADO: ANDRÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ C.C. 3699899

Este Juzgado, mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 20% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga el demandado ANDRÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ en su condición de pensionado de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, cuya entidad pagadora es FIDUPREVISORA EDT, medida comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00833 fechado 7 de noviembre de 2017, lo anterior, máxime cuando según en respuesta emitida por FIDUPREVISORA y visible a folio No. 30 del cuaderno de medidas cautelares, el señor JUAN CAMILO JÁCOME en su condición de Director Oficina Barranquilla manifestó: “(...) se le informa que la medida cautelar de embargo dictada dentro del proceso de la referencia será ingresada a nuestras bases de datos y se aplicara medida cautelar a partir de la mesada ordinaria del mes de junio del 2019(...)”, respuesta que fue recibida el día 4 de julio de 2019.

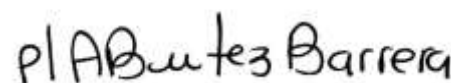
Así mismo se le reitera que reanude las consignaciones, depósitos judiciales que deben ser consignados en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este Despacho Judicial, en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOPDESCAR identificado con NIT 900.202.046-0.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

